

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARCELA VILLARREAL YEPÍZ Y C. EUGENIA DE LA TORRE H,
ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA DE PSICOLOGÍA EN LA UANL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DE “ASIMETRÍA DE PODER”, ASÍ COMO TAMBIÉN AGREGAR UN NUEVO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MODALIDADES EN LAS QUE SE PRESENTA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Noviembre de 2025

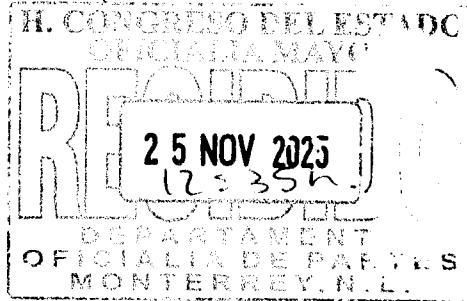
SE TURNÓ A: COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

MONTERREY, NUEVO LEÓN,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
ASUNTO: INICIATIVA DE
REFORMA A LA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA

**C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN
LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**



La suscrita, **C. MARCELA VILLARREAL YÉPIZ**, ESTUDIANTE DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en nombre propio y con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; y demás normas generales aplicables; de manera atenta y respetuosa, ocurro ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a someter a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AGREGAR LA DEFINICIÓN DE “ASIMETRÍAS DE PODER”, ASÍ COMO TAMBIÉN AGREGAR UN NUEVO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MODALIDADES EN LAS QUE SE PRESENTA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESUMEN

La violencia de autoencubrimiento estratégico es un concepto que se propone en esta iniciativa para reconocer un nuevo tipo específico de violencia contra las mujeres que nace a partir de las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la mujer víctima de violencia. Este tipo de violencia se define como “toda acción dolosa del agresor, ya sea empleando fuerza física, psicológica o abusando de una situación de necesidad, subordinación, dependencia o vulnerabilidad de la víctima, con el fin premeditado y planificado de obtener”

de ella un elemento que el activo pretenda utilizar en el futuro como medio de prueba para negar la violencia ejercida en contra de la víctima y que su finalidad sea limitar, anular, menoscabar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de la víctima. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) obligar a la víctima, mediante fuerza, presión, intimidación o manipulación, a escribir o firmar documentos en los que niegue haber vivido violencia; u b) obligar a la víctima, mediante fuerza, presión, intimidación o manipulación a grabar audios de voz o videos en los que niegue haber vivido violencia”.

Estas conductas son realizadas por el agresor para fabricar una narrativa falsa que lo proteja y se caracterizan por ser premeditadas, lo que implica una planificación por parte del agresor antes de llevarla a cabo. Dado que la violencia contra las mujeres se presenta en diversas formas, tipos y modalidades, es importante reconocer que algunas de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres pueden cobrar mayor presencia en ciertas condiciones o que pueden surgir nuevas formas, tipos y modalidades, como es el caso de la presente propuesta. La adición de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres en la legislación es esencial para llenar los vacíos legales que las dejan sin protección, por lo que es de suma importancia reconocer que los tipos de violencia por parte de los agresores evolucionan y deben visibilizarse y sancionarse para que no queden impunes.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres representa un grave problema para la sociedad que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida familiar, social, laboral, institucional; tanto en escenarios públicos y privados, sin importar la edad, nivel de escolaridad, religión, recursos económicos, y es una de las violaciones más graves a los derechos humanos. Dado que es un fenómeno complejo y un problema estructural, normalizado y silenciado, todas las mujeres estamos expuestas a vivir situaciones de violencia en la calle, en el trabajo, en la escuela, y como bien sabemos, en nuestros propios hogares, en ese lugar en el que se supone debe ser nuestro lugar más seguro. De hecho, los datos revelan un panorama de terror para las mujeres: los principales agresores son las parejas o ex parejas, es decir, en nuestra propia casa nos están matando. Estimaciones mundiales han revelado que una de cada tres mujeres experimentará violencia física, violencia sexual o ambas por parte de una pareja íntima, o violencia sexual por parte de alguien que no sea su pareja en algún momento de su vida (OMS, 2018). Y la forma más

común de la violencia padecida por las mujeres a nivel mundial es la ejercida por su pareja en la intimidad, la cual a veces termina con su muerte.

Con relación a lo anterior, hay innumerables ejemplos de casos de mujeres que han sido víctimas de feminicidio por sus propias parejas o ex parejas. Por ejemplo, el caso de Johana Ligues en 2022 aquí en Nuevo León, quien fue asesinada a golpes por su esposo en su propia casa. Otro caso es el feminicidio de Ingrid Escamilla en 2020, que fue asesinada por su pareja. También, el feminicidio de Abril Pérez Sagaón en 2019, a quien su ex esposo Juan Carlos García, ex directivo de Amazon México la mandó a asesinar y fue atacada a balazos en CDMX. Y también, el caso de Mariana Lima Buendía en 2010, quien fue víctima de feminicidio por parte de su esposo Julio César Hernández Ballinas, comandante de la policía judicial en el Estado de México quien declaró que Mariana Lima se había suicidado, sin embargo, años después se comprobó que su esposo la había asesinado.

Y así como todos esos lamentables casos de violencia en pareja que terminaron con un feminicidio, mi vida también pudo terminar así. Pero afortunadamente pude salir del círculo de violencia en el que viví durante cuatro años, y hoy estoy aquí para contar mi historia. Una historia llena de asimetrías de poder, en un contexto de violencia sexual, violencia psicológica, violencia física, infantilización de mi persona, machismo, misoginia, gran diferencia de edades (14 años), y roles de género, contexto que fue premeditado y calculado por parte de mi agresor para mantenerme sometida en una relación de dinámicas de poder y control.

Aunado a lo anterior, a mi agresor no le bastó con mantenerme sumergida en un círculo de violencia durante cuatro años porque al final de la relación y poco antes de que yo lograra escapar de ahí, consiguió destruirme al arrebatarme un audio de voz que me hizo grabar en el que niego la violencia que viví con él, esto con la intención de fabricar una prueba falsa por si lo denunciaba en el futuro y así obstaculizar mi acceso a la justicia, audio que ha estado utilizando para negar todo lo que me hizo, sin embargo, esa fue una forma más de violentarme y debe visibilizarse y no quedar impune. Por ello es que me encuentro en este camino de lucha y de alzar la voz para contar lo que mi agresor me hizo para que no le pase a ninguna otra mujer. Esto que él hizo me causó un daño irreversible que se debe nombrar,

porque lo que no se nombra no existe. Y estos comportamientos y tácticas de violencia deben ser conceptualizados legalmente en marcos normativos para llenar los vacíos legales y reflejar la realidad de las violencias específicas que enfrentamos las mujeres.

Por ejemplo, algunos avances en este sentido son la tipificación de la violencia con ataques con ácido, que nace de la Ley Malena, una reforma que busca reconocer de manera autónoma esta violencia ya que es una de las manifestaciones más crueles del machismo en México porque estos ataques con ácido son utilizados como un medio para desfigurar y marcar permanentemente a las mujeres, enviando un mensaje de control y sometimiento a través del daño físico y psicológico. Otro ejemplo importante es la Ley Olimpia, que sanciona la violencia digital, aprobada ya en 29 estados de México.

A continuación, dentro de los antecedentes describiré los hechos sobre mi historia con el agresor que anteceden al audio de voz, hechos que denuncié en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León el 26 de junio de 2023:

Antecedentes

I. Que conocí a mi agresor EDUARDO en el mes de noviembre del año 2013 cuando yo tenía 20 años y él 34. Fue en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En aquel año mi agresor trabajaba en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC), y además era profesor de la facultad. Yo era estudiante del séptimo semestre de la licenciatura en derecho y comencé a trabajar en la facultad, en específico en el CITEJYC, en donde me asignaron como asistente de investigación de mi agresor, es decir, él era mi jefe directo.

II. Que con el paso de los días, la actitud de mi agresor hacia a mí comenzó a cambiar ya que él empezaba a interesarse en mi vida privada. Me llamaba a su oficina para platicar de temas muy personales y después de esas conversaciones comenzó a mandarme mensajes con connotación sentimental a través de su correo electrónico: gaonae@hotmail.com, por ejemplo, en un correo de 11 de diciembre de 2013 me escribió a mi correo electrónico maarcela16@hotmail.com: “*Generalmente se ve muy guapa, pero hoy la encuentro muy hermosa!*”, asimismo, en otro correo de 17 de diciembre de 2013 me escribe: “*Princy*

bonita!!”, después en otro correo de 27 de febrero de 2014 me escribió: “*Marcela, ¿Recuerdas cuando te preguntaba dónde habías estado todo este tiempo en que no te conocí? También te dije que había un poema que me gustaba al respecto. Ya que lo leo, creo que se trataba de no buscarnos, porque irremediablemente nacimos para estar juntos*”. Y me escribe en el texto del correo el poema al que se refería.¹ Con relación a lo anterior, quiero destacar que tan solo a un mes de estar trabajando para él, mi agresor comenzó a hostigarme y acosarme siendo mi jefe dentro de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

III. Que después de ser constante con sus acosos y hostigamientos en la oficina, comenzamos una relación de pareja, relación que ahora entiendo, se desarrolló bajo un contexto de asimetrías de poder, caracterizada por el machismo, dinámicas de control y abusos al aprovecharse de su posición jerárquica, de su experiencia personal y de la diferencia de edades (14 años), pues yo con tan solo 20 años en aquel momento estuve sometida a su autoridad, limitando en todo momento mi autonomía, toma de decisiones y mi bienestar emocional. Después de 6 meses la relación terminó en junio de 2014.

IV. Que en julio de 2018, luego de cuatro años de no tener conocimiento de mi agresor, me buscó nuevamente para retomar la relación y yo decidí regresar con él. En este reencuentro continuó un control obsesivo sobre mi persona y también a comportarse de manera muy agresiva, en donde permanecieron las asimetrías de poder y dinámicas de control y abuso en la relación, marcadas fuertemente por desigualdades y roles de género. Poco a poco me fue llevando a un círculo de violencia del que no podía salir, con ataques de violencia psicológica, física y sexual, que me ocasionaron ir varias veces al hospital con fracturas y lesiones graves a consecuencia de sus golpes, agresiones que comenzaron en 2019 y terminaron en 2022.

V. Que como parte de su control, el agresor me decía que “*a mi me gustan las relaciones de antes, las tradicionales, en las que los hombres son quienes mandan*”, “*si te portas mal yo te puedo castigar*”, “*si te quieres casar conmigo me tienes que hacer caso en todo y nunca contradecirme*”, “*si vas a ser mi mujer no me puedes negar el sexo nunca*”.

¹ Estos correos electrónicos aún los conservo y los presenté como datos de prueba en mi denuncia en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Me prohibió tener amigos hombres en el trabajo, tampoco me dejaba salir a reuniones de la oficina. Le tenía que pedir permiso para poder usar cierto tipo de ropa y no me dejaba salir en short o vestidos. Tenía que pedirle permiso para salir de mi casa a la tienda o ir a correr al parque. Tenía que darle mis contraseñas de mis redes sociales y también de mi celular al que revisaba de manera constante. Cuando yo me “portaba mal” me castigaba quitándome mi teléfono, o me cerraba mis redes sociales, me encerraba en el clóset, me dejaba parada viendo hacia la pared sin poder moverme, me hacía dormir en el piso. Los principales testigos de todos estos malos tratos fueron sus papás y su hija, que de hecho su hija al ver todo lo que me hacía su papá en una ocasión me dijo: *“Oye Marce, ¿no crees que mi papá te trata muy mal y que te debería respetar más por ser mujer?”*

VI. Que a partir de febrero de 2022 empecé a buscar casas de renta porque yo estaba muy cansada de la relación por los episodios de violencia y comencé a buscar una casa de renta para salirme de la casa en la que vivíamos juntos. Durante los meses de febrero y marzo firmé dos contratos de renta que después mi agresor me obligó a cancelar porque no me dejaba salirme de la casa en la que vivíamos y cuando lograba salir no me dejaba llevarme mis cosas porque en cuanto me veía segura de irme, comenzaba a manipularme y a pedirme perdón por todo, a decirme que me amaba y a suplicarme que no lo dejara. Y en otras ocasiones me regresaba a la casa con violencia física.

VII. Que durante el mes de junio del 2022 se siguieron presentando hechos de violencia que presenciaron los papás y la hija de mi agresor, mismos hechos que también describí en mi denuncia en la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León. Estas situaciones me llevaron a que por fin me diera cuenta de que mi agresor nunca iba a cambiar, por lo que en un momento en el que yo me sentía fuerte, decidí terminar la relación con él, aunque continuamos viviendo juntos.

VIII. Que el 30 de julio de 2022, mi agresor me hizo jurarle que nunca lo denunciaría por todo lo que me hizo y me pidió que le diera una “prueba de amor” de que yo nunca lo iba a denunciar, *me pidió que le grabara un audio y que le firmara una hoja en la que dice que en la relación nunca hubo violencia, archivos que necesitaba para utilizarlos en el futuro*

como pruebas falsas en mi contra y negar la violencia a la que estuve sometida durante años.

Este antecedente de la fracción VIII es el asunto medular de la presente iniciativa, por lo que a continuación transcribo exactamente lo que denuncié en la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León:

"El 30 de julio de 2022, cuando nos volvimos a ver en la casa ubicada en XXXXXXXXXX después de habernos ido de viaje cada quien, por separado, durante esa mañana estábamos EDUARDO y yo en un cuarto de la casa que yo utilizaba para guardar mi ropa y maquillarme. Estábamos platicando sobre todo lo que habíamos vivido y analizando las opciones de terminar definitivamente o seguir con la relación. Los dos estábamos muy sensibles y ambos llorábamos mucho por todo lo que había pasado. Entonces EDUARDO me preguntó: "Si elegimos terminar la relación, nunca dirías nada de lo que te hice, ¿verdad?", indicándome que dado su rol de diputado coordinador y hombre cercano al Gobernador SAMUEL GARCIA representaba su carrera política y que, si bien él se había equivocado tratándome mal, todo lo había hecho con profundo amor, pero que si yo denunciaba o platicaba nuestra historia su carrera podría terminar; todo esto me lo decía profundamente afligido, en un entorno de llanto por nuestro rompimiento que ambos expresábamos con una gran sensibilidad, por lo que yo le respondí: "No, nunca te traicionaria", "Nunca te haría daño", EDUARDO me dijo: "Júramelo por favor, Marcela, y dame una prueba", y yo le dije: "Te lo juro amor".

Después de eso, EDUARDO junto con su chofer se fueron a Linares a asuntos de su trabajo, y a las 12:31 horas de ese día me escribió un mensaje señalándome "por otro lado, si no tienes nada que hacer te invito hoy en la noche con Ortegón ñ(sic), tendremos reunión", a lo que

yo le contesté que sí. A las 16:50 horas me escribió que ya venía saliendo de Linares y a las 18:11 me señaló que llegaría en 28 minutos.

A su regreso al domicilio, nuevamente continuamos hablando, a propuesta suya, sobre qué pasaría después de concluir nuestra relación, insistiéndome en que yo debía darle una prueba de que no diría nada de lo sucedido; nos pusimos melancólicos ambos por la emoción del momento, y nuevamente me suplicaba que no fuera a decir nada, señalándome "Dame un seguro que todo va a estar bien, mándame una nota de voz chantajeándome para asegurarme que no dirás nada". Yo lo noté muy mal, me dolía verlo tan desesperado y angustiado por la duda que tenía de que un día yo fuera a contar todo lo que me hizo durante la relación, y realmente me sentía afligida por lo que le pedí dejarme sola en la habitación y le grabé un audio que envié por la aplicación Telegram que, en esencia, decía: "si no me das el dinero que te pedí, voy a inventar que viví violencia contigo". Después de eso, salí del cuarto y me fui a nuestra recámara en donde EDUARDO estaba. Abrí la puerta y entré. El estaba acostado en la cama y me acosté junto a él y me dijo: "ya lo escuché, gracias por esto, te amo", yo le dije: "te amo también y haría cualquier cosa por ti". Seguimos juntos más tarde, el mismo día 30 de julio de 2022 fuimos a la reunión en la casa de un amigo de EDUARDO de nombre XXXXXXXXXX, ubicada en calle XXXXXXXXXX. En esta reunión entre los asistentes, estaban presentes quienes yo conocía XXXXXXXXXX, esposa de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y su esposa, XXXXXXXXXX y su esposa, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXX. En la fiesta convivimos con todos sus amigos y en días posteriores continuamos viviendo juntos."

IX. Que yo accedí a grabar ese audio por los procesos psicológicos bajo los que estuve sometida durante años por la violencia y mis acciones fueron una respuesta adaptativa a un entorno de violencia y abuso, no a una elección consciente. Y el haberme expuesto a esa forma

de violencia generó en mí una experiencia traumática, con un daño psicoemocional irreparable, generando emociones de culpa, miedo, ansiedad, frustración, e ira por haber accedido a grabar ese audio.

X. Que después de diez meses de haber dejado a mi agresor, en junio de 2023 y luego de romper el silencio y contar todo lo que me hizo a mis amigas, familia y psicóloga, decidí denunciarlo en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como hacer público mi caso en mis redes sociales.

XI. Que luego de hacer público mi caso en mis redes sociales, una ex pareja de mi agresor me escribió por instagram para decirme que me ella también había vivido violencia con él. Decidí responderle y nos conocimos en persona porque le pedí que me apoyara a denunciarlo también, así que su declaración forma parte de mi carpeta de investigación.

XII. Que en mi dictamen psicológico me diagnosticaron depresión mayor y trastorno de estrés postraumático debido a los años de violencia que viví con mi agresor, dictamen que también forma parte de mi carpeta de investigación.

XIII. Que después de denunciar al agresor estuve tomando terapia psicológica durante un año, proceso terapéutico que me ayudó mucho para poder darme cuenta de todo el daño psicoemocional que me causó no solo la violencia que viví con él durante años, si no el haber grabado ese audio negando la violencia, por lo que quiero visibilizar y conscientizar a las mujeres sobre esta táctica de manipulación para evitarles que vivan lo mismo que yo viví.

XIV. Que durante todo este tiempo el agresor ha hecho público el audio y lo ha utilizado justo para la finalidad con la que fue creado a base de sus manipulaciones y aprovechándose de mi vulnerabilidad, para negar la violencia ejercida en mi contra y tratar de evadir su responsabilidad por los delitos que cometió.

XV. Que de la narrativa de hechos realizada anteriormente se desprende que mi agresor duró años realizando conductas delictivas en mi contra con violencia psicológica, física y sexual, y durante años fui víctima de esos ataques por lo que hoy estoy buscando

justicia. El relato expuesto en los antecedentes y probado en los términos de los datos de prueba y actos de investigación que propuse a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, pone en evidencia que cuando yo tenía 20 años, que apenas era estudiante de la carrera de Derecho, quien en ese entonces era mi jefe dentro de la Facultad de Derecho y Criminología, que además era docente y que cuenta con 14 años más que yo, se aprovechó de su posición de poder y de su experiencia personal dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para hostigarme y acosarme, situaciones que posteriormente propiciaron y facilitaron la violencia que el agresor cometió en mi contra en años posteriores.

Justificación de la iniciativa

La presente propuesta de iniciativa de reforma es relevante para la sociedad en general. Primero, es especialmente importante para todas las mujeres, porque amplía el marco legal para su protección jurídica, considerando un nuevo tipo en el que se manifiesta la violencia contra las mujeres y sus efectos en el acceso a la justicia. Segundo, para las mujeres víctimas de este tipo de violencia, ya que previene y sanciona las acciones dolosas del agresor que buscan crear pruebas falsas y obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, cerrando las brechas legales que permiten estas prácticas manipuladoras. Y tercero, se contribuye al fortalecimiento del sistema judicial con las herramientas legales claras y específicas para identificar y actuar contra este tipo de violencia, mejorando la respuesta institucional a las mujeres.

Objetivo de la iniciativa

Definir la violencia de autoencubrimiento estratégico como un nuevo tipo de violencia contra las mujeres en el marco legal, con el fin de reconocer y sancionar las tácticas de manipulación, coacción, intimidación y abuso empleadas por los agresores para fabricar pruebas falsas y obligar a las mujeres a negar la violencia, obstaculizando su acceso a la justicia y perpetuando la desigualdad de poder en las relaciones.

II. CONTEXTO DEL PROBLEMA

En el presente apartado se analiza la situación actual de las cifras en los delitos de violencia contra las mujeres, específicamente en los tres delitos considerados los más graves y que presentan las cifras más elevadas: 1) el delito de feminicidio; 2) el delito de violencia familiar; y 3) el delito de violación.

La Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En ese mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción IV, define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León en su artículo 5, fracción II define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Esta misma ley estatal, contempla los siguientes tipos de violencia contra las mujeres: 1) violencia psicológica; 2) violencia física; 3) violencia familiar; 4) violencia sexual; 5) violencia patrimonial; 6) violencia económica; 7) violencia política en razón de género; 8) violencia feminicida; 9) violencia digital; 10) violencia obstétrica; 11) violencia mediática; 12) violencia vicaria. Y aunque actualmente la mayoría de las legislaciones internacionales,

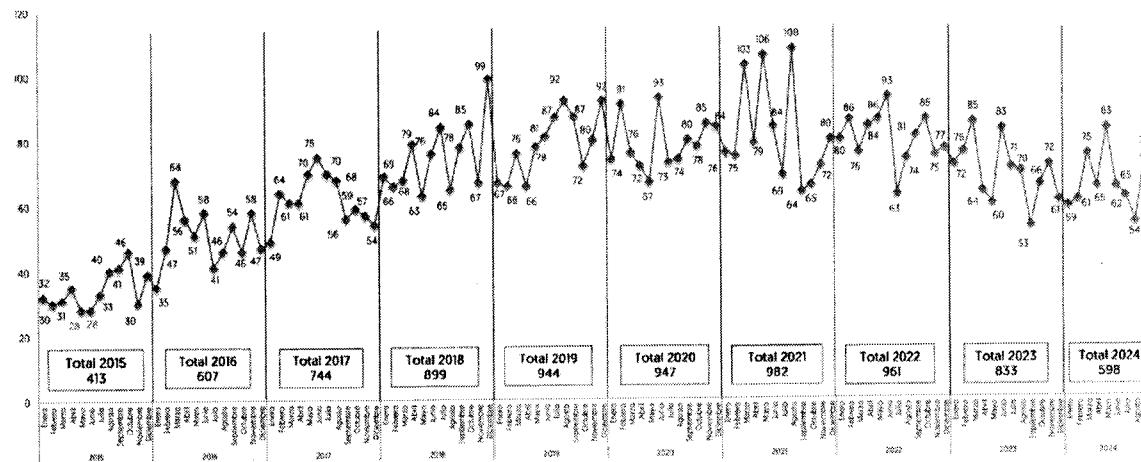
nacionales y locales reconocen las diversas formas de violencia antes mencionadas, todavía se está lejos de eliminarlas porque la sociedad aún las normaliza e invisibiliza.

Delito de feminicidio

A continuación en la figura 1, se presentan las estadísticas de la forma más extrema de violencia contra las mujeres en México, el feminicidio:

Figura 1

Presuntos Delitos de Feminicidio: Tendencia Nacional. Enero 2015 – septiembre 2024



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

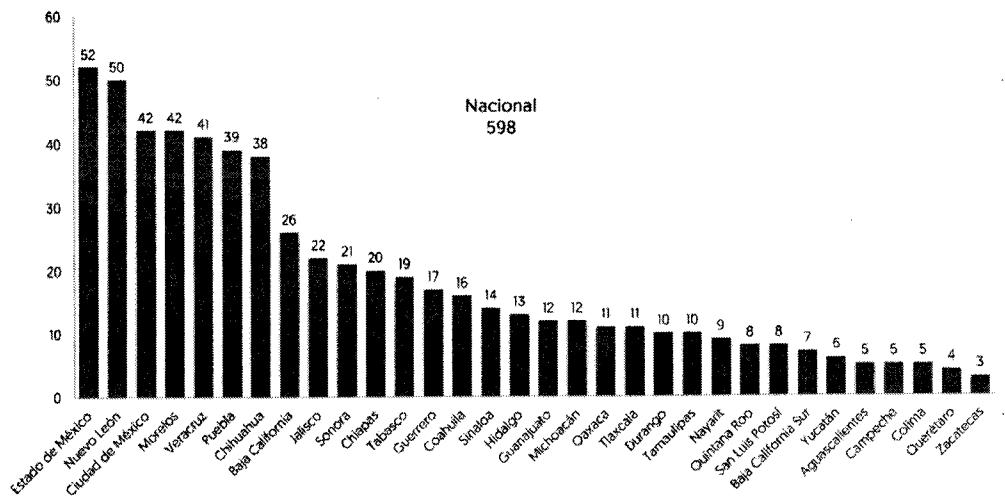
A partir de las mediciones anteriores, se puede observar que los feminicidios en México no han cesado a lo largo de los años:

- 2021 fue el año más violento al contabilizar 982 casos de feminicidios, registrando también el mes más violento de la historia: agosto con 108 casos.
- Durante el lapso del año 2015 al mes de septiembre de 2024, han muerto 7885 mujeres a causa de este delito.
- De enero a septiembre de 2024, ya se han registrado 598 casos.
- En México cada mes mueren 66 mujeres a causa de este delito.
- En México cada día mueren 2 mujeres a causa de este delito.

A nivel estatal, para el estado de Nuevo León se presentan las estadísticas del delito de feminicidio en el periodo de enero a septiembre de 2024:

Figura 2

Presuntos Delitos de Feminicidio Estatal. Enero – septiembre 2024



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

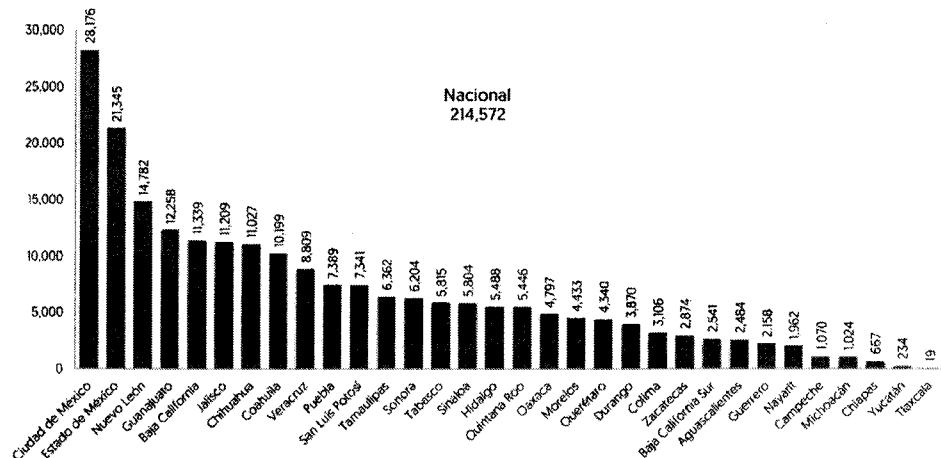
De acuerdo con la figura 2, durante el periodo de enero a septiembre del 2024, Nuevo León ocupó el segundo lugar a nivel nacional en el delito de feminicidio con 50 casos, tan solo después del Estado de México que tiene una población cuatro veces mayor, sin embargo en los meses de julio y agosto del 2024 ocupó el primer lugar a nivel nacional. Por municipios, García y Monterrey ocupan los lugares 6° y 7° respectivamente en este periodo de enero a septiembre de 2024. Los municipios de Juárez, Escobedo y Guadalupe también se mantienen dentro de los 50 primeros lugares a nivel nacional.

Delito de violencia familiar

A continuación, en la figura 3, se presentan las estadísticas del delito de violencia familiar en Nuevo León durante el periodo de enero a septiembre del 2024:

Figura 3

Presuntos Delitos de Violencia Familiar: Estatal. Enero – septiembre 2024



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con la figura anterior, se puede observar que en el periodo de enero a septiembre del 2024, Nuevo León ocupa el tercer lugar a nivel nacional en el delito de violencia familiar con 14782 casos. De igual forma, Nuevo León ocupó el tercer lugar en 2023 con 20 mil 320 casos de este delito, y si bien esta cifra incluye a hombres y mujeres, de acuerdo con la organización Cómo Vamos Nuevo León, el 80% de las víctimas de este delito en Nuevo León son mujeres.²

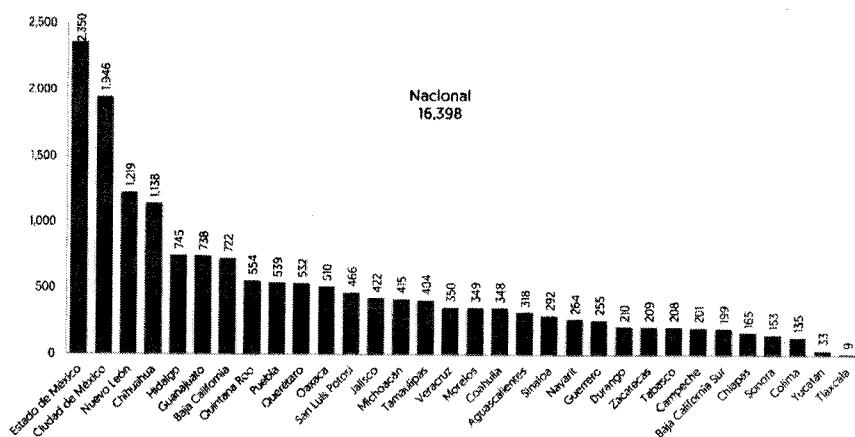
² La Realidad de la Violencia de Género en Nuevo León. Estadísticas sobre víctimas y agresores. Recuperado de: <https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2022/12/La-violencia-tiene-genero-1.pdf>

Delito de violación

A continuación, en la figura 4, se presentan las estadísticas en el delito de violación en el estado de Nuevo león en el periodo de enero a septiembre del 2024:

Figura 4

Presuntos Delitos de Violación: Estatal. Enero – septiembre 2024



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con la figura 4, se puede observar que durante el periodo de enero a septiembre 2024, Nuevo León ocupó el tercer lugar a nivel nacional con 1219 casos, esto quiere decir que en lo que va de este año, cada mes se han cometido 135 delitos de violación, es decir, cada día 4 mujeres son agredidas por este delito. Si bien esta cifra incluye a hombres y mujeres, de acuerdo a la organización Cómo Vamos Nuevo León, en el estado, el 90% de las víctimas por este delito son mujeres y la mayoría de las veces, este delito se comete en el domicilio de la víctima.³

Como se pudo observar en los tres delitos de violencia contra las mujeres 1) el feminicidio; 2) la violencia familiar; y 3) el delito de violación, los datos revelan que Nuevo León es uno de los estados que presentan las cifras más elevadas, por lo que avanzar en la adopción de medidas en aspectos estructurales, sociales, normativos, en la respuesta institucional de atención y de apoyo, en el sistema de procuración y administración de justicia, y en la sensibilización y prevención deben ser implementadas con prioridad.

³ La Realidad de la Violencia de Género en Nuevo León. Estadísticas sobre víctimas y agresores. Recuperado de: <https://comovamosnl.org/investigaciones/la-violencia-tiene-genero/>

III. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se analiza el marco teórico de la iniciativa. Por una parte, se utilizará el Modelo de Poder y Género de Pratto y Walker (2004), ya que es uno de los enfoques más destacados dentro de la literatura sobre el análisis de las dinámicas y desigualdades estructurales de poder entre hombres y mujeres. Por otra parte, se integrará el análisis con el Modelo de Poder y Control del Domestic Abuse Intervention Programs (1984), el cual representa la experiencia padecida por las mujeres sobrevivientes de violencia que muestra una explicación precisa de las tácticas de control y poder que utiliza el agresor para mantener sometida a la mujer. Este modelo, conocido también como el modelo Duluth, presenta los resultados en los que se documentaron los comportamientos o prácticas abusivas más comunes que los agresores utilizaban contra las mujeres. Finalmente, aunado a la integración del análisis de los modelos antes mencionados se incluyen estudios clásicos en psicología social sobre la obediencia, incluyendo los experimentos de Milgram (1963) y Zimbardo (1971). Estas investigaciones permiten comprender cómo las dinámicas de poder y control en una relación violenta llevan a que la mujer perciba al agresor como una figura de autoridad, reforzando la sumisión y la obediencia.

Revisión de la literatura

Las asimetrías de poder en las relaciones de pareja se caracterizan por la desigualdad estructural y relacional que permite que una parte domine, controle o manipule las decisiones, recursos y conductas de la otra, perpetuando relaciones de dependencia y sumisión (Anderson y Umberson, 2001). Es decir, las asimetrías de poder son desequilibrios en la distribución de poder en las relaciones de pareja donde una parte ejerce control, autoridad o influencia de manera desproporcionada sobre la otra, causándole dependencia, sumisión y vulnerabilidad, mismas que desempeñan un papel central en la configuración de la violencia de pareja. Estas asimetrías de poder son causadas por las desigualdades de género que se encuentran fuertemente arraigadas dentro de la sociedad, a través de las normas y roles culturales que asignan papeles socialmente diferentes a los hombres y mujeres. Las desigualdades de género se refieren a las diferencias sistemáticas y desventajosas que enfrentan las personas debido a su género en acceso a recursos, oportunidades, poder, y derechos (Ridgeway, 2011).

La mayoría de los sistemas de género existentes son profundamente jerárquicos y privilegian lo masculino sobre lo femenino (Heise et al. 2019; Weber et al. 2019). Desde la perspectiva de la psicología social, las desigualdades de género están vinculadas a roles de género y estereotipos de género que perpetúan jerarquías de poder, como las observadas en relaciones de pareja y contextos laborales, donde las mujeres enfrentan barreras adicionales debido a normas patriarciales y sexistas (Ridgeway, 2011). Los roles de género han sido ampliamente estudiados por la psicología social y son entendidos como construcciones sociales que implican juicios sobre ciertos comportamientos, responsabilidades y expectativas específicas a hombres y mujeres basados en su sexo biológico (Lomazzi, 2023). Estos roles de género sostienen una jerarquía de poder y privilegio que normalmente favorece a lo considerado masculino por sobre lo que es femenino, reforzando una desigualdad sistémica que socava los derechos de las mujeres y las niñas (Heise et al., 2019). Las normas de género están arraigadas en instituciones formales e informales, anidados en la mente y producidos y reproducidos a través de la interacción social y juegan un papel en la configuración del acceso desigual de mujeres y hombres a los recursos y libertades, afectando su voz, poder y sentido de sí mismas (Cislaghi y Heise, 2020).

Ahora bien, han sido muchas las investigaciones que se han realizado acerca de las dinámicas de poder y control en las relaciones de violencia, así como el estudio de los roles de género y la manera en la que propician la violencia contra las mujeres. En este sentido, se ha demostrado que la violencia de pareja tienen un alto componente de género (Deitch-Stackhouse et al. 2015; McKool et al. 2017). Investigaciones como las de Heise y Kotsadam (2015) han demostrado que los factores relacionados con roles de género y desigualdad son determinantes clave para la violencia en pareja, en particular, normas que justifican el abuso contra las mujeres y el control masculino sobre el comportamiento femenino. Dentro del contexto de los roles de género tradicionales que perpetúan la violencia, se ha observado que en general las sociedades con normas de género más desiguales e injustas tienden a tener tasas más elevadas de violencia de pareja (Murphy et al., 2020; Vyas y Heise, 2016). Los roles tradicionales de género en los que la idea de masculinidad está fuertemente vinculada al dominio y al honor masculino se relacionan con la incidencia de la violencia en pareja (Zhang y Breunig, 2021; Alesina et al., 2021; Connell y Messerschmidt, 2005). En este mismo sentido, un estudio realizado en 21 países de ingresos bajos y medios que participaron

en la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) de UNICEF muestra que el 46% de los hogares (tanto hombres como mujeres) consideraban que los esposos estaban justificados en golpear a sus esposas (Lansford et al., 2020). Es decir, estas normas y estereotipos de género influyen en las dinámicas de poder de las relaciones de pareja y perpetúan la violencia donde la dominación de las mujeres es normalizada y aceptada.

En conclusión, una cultura patriarcal vinculada a roles de género y estereotipos de género que perpetúan jerarquías de poder, en donde la sociedad, la legislación y las instituciones normalizan e invisibilizan la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, es la combinación fatal que genera, mantiene y refuerza las raíces culturales de la violencia.

Modelo de Poder y Género

Uno de los enfoques más destacados para comprender cómo las asimetrías de poder están fuertemente arraigadas en las estructuras sociales y la manera en la que generan los desequilibrios entre los géneros, es el Modelo de Poder y Género desarrollado por Pratto y Walker (2004). Este modelo es un marco teórico para explicar por qué, casi en todas las sociedades, los hombres tienden a tener más poder que las mujeres y cómo eso se traduce en la vida cotidiana, especialmente en las relaciones de pareja y en la violencia de género. Según las autoras, las desigualdades de género son construcciones sociales que afectan desproporcionadamente a las mujeres a causa de la posición subordinada dentro de la sociedad. Este modelo es una extensión de la Teoría de la Dominancia Social, desarrollada por Pratto y Sidanius (1999) que analiza las jerarquías sociales en general. El Modelo de Poder y Género explica cómo están estructurados, mantenidos y justificados los desequilibrios entre los géneros, por la cultura, ideologías, creencias, las instituciones y la sociedad, y ofrece un marco valioso al identificar y explicar las bases sobre las que se sostienen las desigualdades de poder entre los géneros, y que son 1) fuerza o violencia; 2) el control de los recursos; 3) obligaciones sociales; y 4) la ideología.

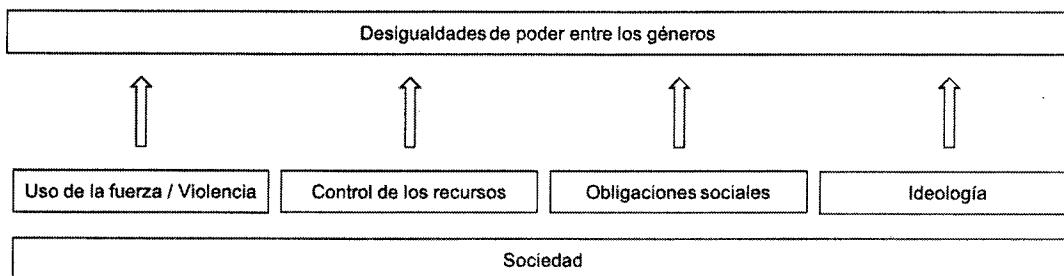
La primera base, incluye la violencia física y psicológica, así como las amenazas de llevarla a cabo, aquí la violencia ejercida por el hombre se emplea como mecanismo de coerción para inducir a la sumisión y la obediencia dentro de las relaciones de pareja. Como

indican Pratto y Walker (2004), la violencia es una de las manifestaciones más evidentes de las desigualdades de género y una táctica habitual para fortalecer dinámicas de dominación y control en las relaciones de pareja. En cuanto a la segunda base, control de los recursos, esta segunda base hace referencia al acceso y control sobre bienes económicos, sociales y materiales. Este elemento es crucial en las relaciones de pareja ya que las diferencias en los ingresos económicos suelen resultar en relaciones de dependencia económica. En situaciones de violencia en pareja esta dependencia puede ser utilizada por el agresor para mantener el control sobre la mujer. Para la tercera base, obligaciones sociales, resalta la distribución inequitativa de roles y obligaciones que se imponen a hombres y mujeres, particularmente en el entorno familiar. En las relaciones de pareja, estas responsabilidades con frecuencia sitúan a las mujeres en posiciones de subordinación, por ejemplo al otorgarles labores de cuidado y trabajo no remunerado que limitan su acceso a otras formas de poder, como el crecimiento profesional o la autonomía financiera. Esta inequidad intensifica la disparidad de poder en la relación, manteniendo la dependencia y la vulnerabilidad; y finalmente en la cuarta base, la ideología, que son las creencias y normas sociales que justifican la desigualdad o las diferencias de poder. Estas ideologías funcionan como un mecanismo de invisibilización, al regular las dinámicas desiguales y deslegitimar las vivencias de las mujeres. En situaciones de violencia, este fundamento puede expresarse en convicciones culturales que respaldan la subordinación de las mujeres o reducen la gravedad de las agresiones.

A continuación, en la figura 5, se establece la representación gráfica del Modelo de Poder y Género de Pratto y Walker (2004).

Figura 5

Modelo de Poder y Género (Pratto y Walker, 2004)



Elaboración propia basada en los conceptos del Modelo de Poder y Género.

Modelo de Poder y Control

El Modelo de Poder y Control del Domestic Abuse Intervention Programs (1984) es un marco que ilustra las tácticas de un agresor para mantener el poder y el control en una relación de pareja. El modelo postula que el objetivo de estas tácticas es ejercer control sobre la mujer, lo que refleja la creencia del maltratador de que tiene derecho a dominar a su pareja. Este modelo clasifica las tácticas del agresor en categorías que reflejan un patrón sistemático y deliberado de coerción con el objetivo de mantener el control absoluto sobre la mujer.

Esta herramienta se desarrolló basada en las experiencias compartidas por mujeres que habían sido víctimas de violencia y participaban en grupos de apoyo en Duluth, Minnesota. Si bien la violencia física era un componente frecuente, las mujeres señalaron tácticas menos evidentes pero igualmente devastadoras. Este gráfico no solo resalta la violencia directa, sino también las formas encubiertas de control, ofreciendo una representación integral de las dinámicas de poder en contextos de maltrato.

A continuación, en la figura 6, se presenta la Rueda de Poder y Control desarrollada por el Domestic Abuse Intervention Programs en 1984, en Duluth, Minnesota:

Figura 6

Rueda de Poder y Control



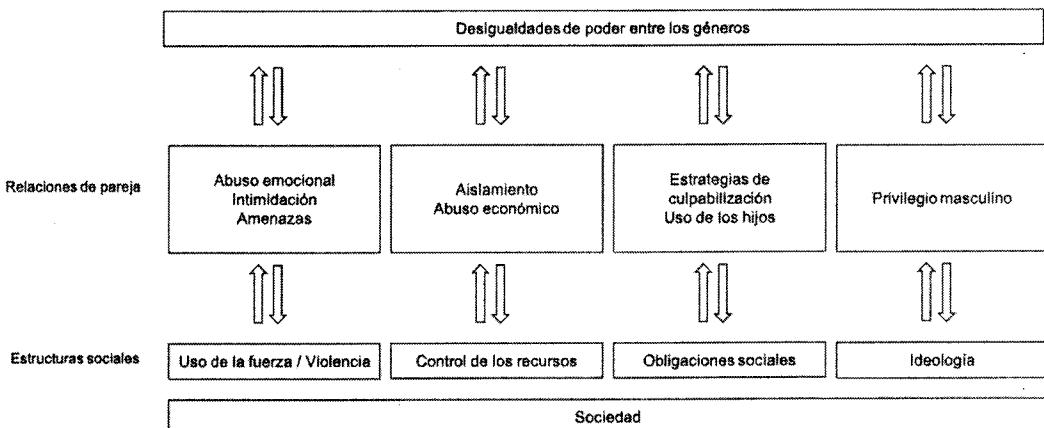
Fuente: Domestic Abuse Intervention Programs, 1984, en Duluth, Minnesota.

Ahora bien, cuando se vincula el Modelo de Poder y Género con el Modelo de Poder y Control, se revela cómo estas bases estructurales de las desigualdades de poder en los géneros dentro de la sociedad, perpetúan las tácticas de violencia de los agresores y refuerzan las desigualdades de poder en las relaciones de pareja, transformando las bases estructurales en dinámicas interpersonales. Mientras que el modelo de Pratto y Walker describe los fundamentos amplios que sostienen la disparidad de poder entre hombres y mujeres, el modelo de Poder y Control muestra cómo estos fundamentos se traducen en acciones concretas que consolidan y perpetúan el control del agresor sobre la mujer. Por ejemplo, la combinación de control de recursos (económicos o sociales) con amenazas o intimidación crea un ambiente en el que la mujer víctima de violencia no solo depende del agresor, sino que también internaliza su subordinación. Esto refuerza las estructuras de poder desiguales y perpetúa el ciclo de violencia en un nivel micro y macro. En resumen, al articular estos dos modelos, se logra una comprensión integral de la violencia de pareja como un fenómeno que no solo se origina en las dinámicas individuales, sino que está profundamente enraizado en desigualdades estructurales más amplias que operan en todos los niveles de la sociedad.

A continuación se presenta un esquema relacional entre el del Modelo de Poder y Género (Pratto y Walker, 2004) y el Modelo de Poder y Control del Domestic Abuse Intervention Programs (1984).

Figura 6

Esquema relacional entre el Modelo de Poder y Género y el Modelo de Poder y Control



Elaboración propia basada en los conceptos del Modelo de Poder y Género y el Modelo de Poder y Control

Poder y obediencia: los estudios de Milgram y Zimbardo

Las dinámicas de poder y control dentro de la violencia en pareja se sostienen mediante mecanismos psicológicos que predisponen a las mujeres víctimas de violencia a la obediencia. Los estudios clásicos en psicología social de Stanley Milgram (1963) y Philip Zimbardo (1971) sobre la obediencia a la autoridad y el poder de los roles sociales aportan el enfoque psicológico para comprender por qué las mujeres perciben a sus agresores como figuras de autoridad. Por lo que, se presenta a continuación la explicación y los resultados de las investigaciones de ambos psicólogos.

Estudios de obediencia de Stanley Milgram

Stanley Milgram fue un psicólogo social estadounidense conocido por sus investigaciones sobre la obediencia a figuras de autoridad, se graduó de Harvard y después trabajó en la Universidad de Yale en donde llevó a cabo sus experimentos sobre obediencia en los que investigó cómo y por qué las personas son capaces de obedecer órdenes de una figura de autoridad, incluso si esas órdenes van en contra de sus valores morales o pueden causar daño a otros. Reclutó a participantes a quienes se les dijo que colaboraban en un estudio sobre aprendizaje y se les asignó el rol de "maestros," mientras que un actor era el "alumno", pero los "maestros" no lo sabían. El experimento consistió en que los participantes, es decir, los "maestros" debían administrar descargas eléctricas al "alumno" cada vez que cometía un error en una tarea. Aunque las descargas eran falsas, los participantes creían que eran reales y escuchaban los gritos de dolor del "alumno." La intensidad de las descargas aumentaba con cada error, y un "experimentador" que representaba la figura de autoridad insistía a los "maestros" en continuar. Este experimento demostró cómo la presión de una figura de autoridad puede llevar a las personas a cometer actos contrarios a sus valores, revelando dinámicas fundamentales de obediencia y poder.

Siguiendo con esa idea, en el contexto de la violencia en pareja, el agresor toma un rol de una figura dominante a través de la violencia, lo que genera en la mujer víctima de violencia un sentimiento de subordinación que facilita la obediencia y, en segundo lugar, se observa la externalización de la responsabilidad, donde las mujeres justifican su sumisión por miedo o dependencia, internalizando la idea de que carecen de capacidad y toma de decisiones para oponerse al agresor.

Experimento de la Prisión de Stanford de Philip Zimbardo

Philip Zimbardo fue un psicólogo social estadounidense conocido por sus investigaciones sobre dinámicas de poder y obediencia, se graduó de Yale y después trabajó en la Universidad de Stanford en donde llevó a cabo su famoso experimento de la cárcel de Stanford en el que investigó cómo las personas responden a roles de autoridad y subordinación en un entorno simulado. Participaron hombres jóvenes seleccionados por su estabilidad psicológica, quienes fueron asignados aleatoriamente como "guardias" o "prisioneros" en una prisión ficticia instalada en el sótano de la Universidad de Stanford. Zimbardo asumió el papel de superintendente y dio libertad a los "guardias" para establecer reglas, mientras que los "prisioneros" eran tratados como internos reales. En pocos días, los guardias comenzaron a comportarse de forma autoritaria y abusiva, infligiendo humillaciones y castigos psicológicos. Los prisioneros, por su parte, mostraron signos de estrés extremo, desesperación y sumisión. El experimento fue planeado para durar dos semanas, se canceló a los seis días debido a la rápida escalada de comportamientos abusivos y la angustia de los participantes. Este estudio demostró cómo las dinámicas de poder y los contextos institucionales pueden influir profundamente en el comportamiento humano, llevando a personas comunes a actuar de manera opresiva o sumisa.

Siguiendo con esta idea, en el contexto de la violencia en pareja, las normas de género tradicionales asignan a los hombres un rol dominante y a las mujeres uno subordinado, lo que lleva a las mujeres víctimas de violencia a percibir estas dinámicas como "naturales" o inevitables. Además, la despersonalización que Zimbardo observó en los "prisioneros" de su experimento encuentra un paralelo en las mujeres víctimas de violencia, quienes pueden perder su sentido de identidad individual frente al control del agresor. Asimismo, el entorno social y cultural, que muchas veces normaliza el abuso o aísla a la mujer, actúa como un refuerzo que perpetúa estas dinámicas de poder.

Estos hallazgos psicológicos se integran con los modelos teóricos utilizados para fundamentar la presente iniciativa. El Modelo de Poder y Género proporciona una visión estructural al identificar los pilares que sostienen las desigualdades de poder, mientras que el Modelo de Poder y Control detalla las tácticas específicas empleadas por los agresores para imponer su autoridad. Los estudios de Milgram y Zimbardo complementan estos enfoques al

profundizar en el componente psicológico que facilita la obediencia de las mujeres víctimas de violencia. La percepción del agresor como figura de autoridad se nutre de las dimensiones de ambos modelos. Esto no solo consolida el poder del agresor, sino que también condiciona a las mujeres a aceptar y justificar las dinámicas de poder.

IV. PROPUESTAS

ARTÍCULO 5

La reforma que se propone es por adición de una fracción XXIII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, tal como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. ...

I a XXII. ...

XXVI. Asimetrías de poder: Las asimetrías de poder en las relaciones de pareja se caracterizan por la desigualdad estructural y relacional que permite que una parte domine, controle o manipule las decisiones, recursos y conductas de la otra, perpetuando relaciones de dependencia y sumisión.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 6

La reforma que se propone es por adición de una fracción XI al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, recorriendo en sus términos la actual fracción XI para ser XII, tal como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN

Artículo 6. ...

I a X. ...

XI. Violencia de autoencubrimiento estratégico: Toda acción dolosa del agresor, ya sea empleando fuerza física, psicológica o abusando de una situación de necesidad, subordinación, dependencia o vulnerabilidad de la víctima, con el fin premeditado y planificado de obtener de ella un elemento que el activo pretenda utilizar en el futuro como medio de prueba para negar la violencia ejercida en contra de la víctima y que su finalidad sea limitar, anular, menoscabar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de la víctima.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) obligar a la víctima, mediante fuerza, presión, intimidación o manipulación, a escribir o firmar documentos en los que niegue haber vivido violencia; u
- b) obligar a la víctima, mediante fuerza, presión, intimidación o manipulación a grabar audios de voz o videos en los que niegue haber vivido violencia.

Se agravará esta forma de violencia en los siguientes supuestos:

1. **Cuando el agresor interpoga acciones legales contra la víctima con base en hechos falsos e inexistentes, utilizando alguno de los elementos que constituyen los incisos anteriores.**
2. **La víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad (por edad, discapacidad, condición migratoria, pobreza extrema, embarazo, privación de libertad).**
3. **La obtención de los elementos haya sido registrada mediante violencia física, amenazas de muerte, aislamiento o privación de la libertad.**
4. **El agresor haya manipulado o alterado evidencia para simular voluntariedad por parte de la víctima, como ediciones, cortes, reescritura o producción digital de imágenes, audios o videos.**

5. Exista reincidencia del agresor en el uso de este tipo de tácticas en relaciones previas o con la misma víctima.
6. Se haya generado un impacto directo en el ejercicio de los derechos procesales de la víctima, como la pérdida de medidas de protección, sobreseimiento del caso, custodia de hijos/as, o archivo de carpetas.
7. El agresor sea servidor público, defensor, perito o autoridad judicial, y utilice su posición de poder para encubrir su violencia; y

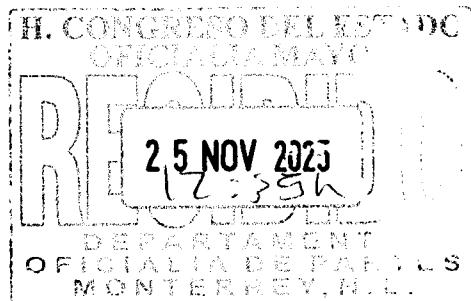
XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

C. MARCELA VILLARREAL YEPIZ



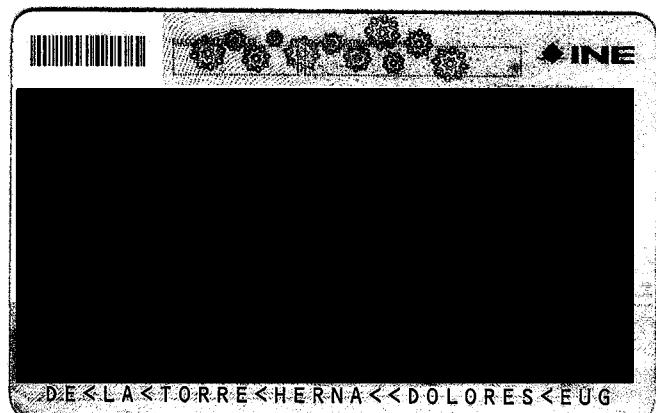
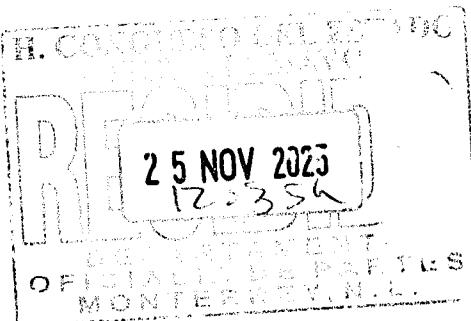
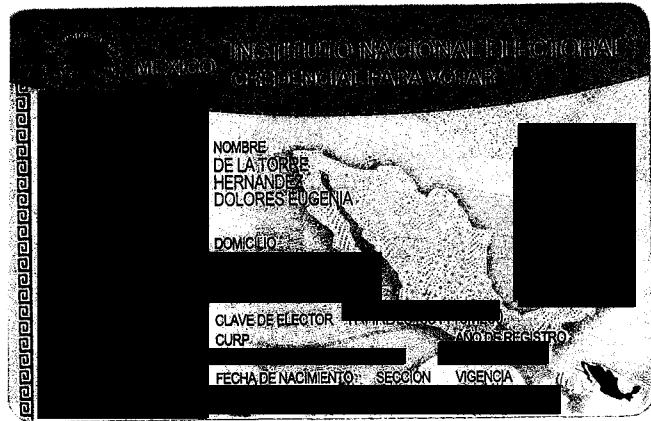
EQUATORIA DE LA FOLLETA H.

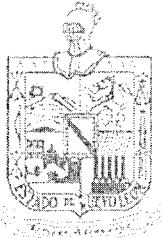
REFERENCIAS

- Alesina, A., Brioschi, B., & La Ferrara, E. (2021). Violence against women: a cross-cultural analysis for Africa. *Economica*, 88(349), 70-104.
- Anderson, K. L., & Umberson, D. (2001). GENDERING VIOLENCE: Masculinity and Power in Men's Accounts of Domestic Violence. *Gender & Society*, 15(3), 358-380. <https://doi.org/10.1177/089124301015003003>
- Bernard, J. (1982). The future of marriage. New Haven, CT: Yale University Press.
- Cislaghi, B., & Heise, L. (2020). Gender norms and social norms: differences, similarities and why they matter in prevention science. *Sociology of health & illness*, 42(2), 407-422.
- Connell R. Gender, health and theory: Conceptualizing the issue, in local and world perspective. *Soc Sci Med*. 2012; 74: 1675–1683. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2011.06.006> PMID: 21764489
- Connell, R. W., & Messerschmidt, J. W. (2005). Hegemonic masculinity: Rethinking the concept. *Gender & society*, 19(6), 829-859.
- Deitch-Stackhouse, J., Kenneavy, K., Thayer, R., Berkowitz, A., & Mascari, J. (2015). The influence of social norms on advancement through bystander stages for preventing interpersonal violence. *Violence against women*, 21(10), 1284-1307.
- Domestic Abuse Intervention Programs. (1984). *Power and Control Wheel*. Duluth, MN: Domestic Abuse Intervention Programs. Recuperado de <https://www.theduluthmodel.org>
- García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., ... & Watts, C. (2015). Addressing violence against women: a call to action. *The Lancet*, 385(9978), 1685-1695.

- Heise, L. L., & Kotsadam, A. (2015). Cross-national and multilevel correlates of partner violence: an analysis of data from population-based surveys. *The Lancet Global Health*, 3(6), e332-e340.
- Heise, L., Greene, M. E., Opper, N., Stavropoulou, M., Harper, C., Nascimento, M., ... & Gupta, G. R. (2019). Gender inequality and restrictive gender norms: framing the challenges to health. *The Lancet*, 393(10189), 2440-2454.
- Johnson, M. P. (1995). Patriarchal terrorism and common couple violence: Two forms of violence against women. *Journal of Marriage and the Family*, 57(2), 283-294. <https://doi.org/10.2307/353683>
- Kelley, H. H., & Thibaut, J. W. (1978). Interpersonal relations: A theory of interdependence. New York: Wiley.
- Lansford, J. E., Zietz, S., Putnick, D. L., Deater-Deckard, K., Bradley, R. H., Costa, M., ... & Bornstein, M. H. (2020). Men's and women's views on acceptability of husband-to-wife violence and use of corporal punishment with children in 21 low-and middle-income countries. *Child abuse & neglect*, 108, 104692.
- Lomazzi, Vera. 2023. The Cultural Roots of Violence against Women: Individual and Institutional Gender Norms in 12 Countries. *Social Sciences* 12: 117. <https://doi.org/10.3390/socsci12030117>
- Milgram, S. (1963). Behavioral study of obedience. *The Journal of abnormal and social psychology*, 67(4), 371.
- McCarthy KJ, Mehta R, Haberland NA (2018) Gender, power, and violence: A systematic review of measures and their association with male perpetration of IPV. *PLoS ONE* 13(11): e0207091. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0207091>
- McKool, M., Stephenson, R., Winskell, K., Tharp, A.T., et al. (2017) Peer influence on IPV

- by young adult males: investigating the case for a social norms approach, *Journal of Interpersonal Violence*, 1–20. <https://doi.org/10.1177/0886260517725735>
- Pratto, F., y Walker, A. (2004). The bases of gendered power. En A. H. Eagly, A. E. Beall y R. J. Sternberg (Eds.), *The psychology of gender* (2nd ed) (pp. 242-268). Nueva York: The Guilford Press.
- Ridgeway, C. L. (2011). *Framed by gender: How gender inequality persists in the modern world*. Oxford University Press
- Ridgeway CL, Correll SJ. Unpacking the Gender System. Gend Soc. Sage: Thousand Oaks, CA; 2004; 18: 510–531. <https://doi.org/10.1177/0891243204265269>
- The US president's emergency plan for AIDS relief (PEPFAR). FY 2014 updated gender strategy. 2013. <http://www.pepfar.gov/documents/organization/219117.pdf> (accessed April 6, 2019).
- Sidanius, J., y Pratto, F. (1999). *Social dominance. An intergroup theory of social hierarchy and oppression*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Vyas, S., & Heise, L. (2016). How do area-level socioeconomic status and gender norms affect partner violence against women? Evidence from Tanzania. *International journal of public health*, 61, 971-980.
- WHO, London School of Hygiene and Tropical Medicine. Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Geneva: World Health Organization, 2013.
- Zimbardo, P. G., Haney, C., Banks, W. C., & Jaffe, D. (1971). *The Stanford prison experiment*.
- Zhang, Y., & Breunig, R. (2021). *Gender norms and domestic abuse: evidence from Australia* (No. 14225). IZA Discussion Papers.





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-09500 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO